CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito ya venció y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, seguidamente se procedió a su revisión encontrándose ajustada a derecho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas, marzo 26 de dos mil veintiuno

Sustanciación Nro. 154

Radicado: 05-129-40-89-2013-00626-00

De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia, se ordena continuar con la entrega de los dineros si existieren, a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 18 *y fijado en la Secretaria del Juzgado el día* 26 *de* Abril *de 2021 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
SECRETARIA